

Estimada asociación,

En el BOE de hoy se ha publicado la *Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 3** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad* (aportamos la Orden como anexo 1).

Previsiblemente, esta fase 3 entrará en vigor en Bizkaia el **8 de junio**. Avisaremos cuando se confirme la entrada.

Las principales características para los establecimientos cuando entremos en fase 3 son que:

1. **En general**, se mantienen obligaciones de distancia y EPIs relacionadas con la pandemia si no puede garantizarse la distancia interpersonal (art. 4) y de limpieza y desinfección de los centros de trabajo en general (art. 6) utilizando desinfectantes como diluciones de lejía con “especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características” así como zonas privadas de los trabajadores y ventilación periódica de las instalaciones.

Se mantiene la preferencia por el pago con datafono, que deberá desinfectarse con cada uso y la existencia de papeleras para material desechable.

En caso de existir **aseos y probadores**, *“su ocupación máxima será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso una distancia de seguridad de dos metros. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos”*. Todo este primer punto es de aplicación a los establecimientos que no fueron objeto de suspensión.

El punto anterior se concreta **en textil con la obligación expresa de desinfección después de cada uso** (art. 15. 6).

2. **Los comercios y servicios** asimilables fuera de centros comerciales y que vieron su actividad suspendida en los primeros tramos del estado de alarma (art. 11) **reducirán su aforó al 50 %, garantizando siempre “una distancia mínima de dos**

**metros entre clientes.** En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente". En relación a este tema (art. 16) se mantiene la obligación de exponer el aforo máximo disponible de personas y establecer sistemas de control sobre el aforo.

Se mantienen las obligaciones de distancia de fases previas y el establecimiento de un **horario preferente para mayores de 65 años**, así como la disposición de geles desinfectantes en el establecimiento.

Se mantiene la obligación de **limpieza y desinfección dos veces al día** (art. 13), siendo preceptivo que una de las limpiezas se realice al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente y que la limpieza en horario intermedio sea objeto de cartelera o megafonía. Esta obligación engloba a los establecimientos no suspendidos inicialmente.

Sigue impidiéndose poner a disposición de la clientela productos de prueba no destinados a la venta (art. 15.5, pone como ejemplo perfumería) o productos de telecomunicaciones sin supervisión.

*«En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes»* (art. 15.6).

3. Los establecimientos de **hostelería** abrirán **sin superar el 50% del aforo interior**, salvo discotecas y bares de ocio nocturno (art. 18), manteniendo el consumo en mesas con una distancia de 2 metros entre mesas si bien **se permite el consumo en barra** con la referida distancia.

Las **terrazas pueden incrementarse al 75 %** del aforo autorizado en licencia, con la distancia de 2 metros entre mesas y una ocupación máxima de 20 personas por mesa o agrupación (tanto en terraza como en interior).

Se mantiene la obligación de desinfección por puesto utilizado y del local una vez al día y el resto de obligaciones previas de la fase 2 para hostelería con la salvedad del punto 1 para los aseos.

4. Los **hoteles y alojamientos turísticos** pueden abrir las zonas comunes sin superar el uso del 50% del aforo (art. 20 y 21), aplicando las condiciones de hostelería al servicio de restauración.
5. **Antzokis** y asimilables podrá realizar actividades culturales (art. 30) sin superar el 50 % del aforo en espacio cerrado ni reunir más de 80 personas. Actualmente pueden con 30 personas.

6. Los **locales de apuestas** y asimilados (art. 41) podrán reabrir con un 50 % del aforo y un tope de 50 personas incluyendo personal, aplicando las condiciones de hostelería al servicio de restauración.

Todas las condiciones expuestas serán objeto de competencia de control de Gobierno Vasco y ayuntamientos (Disposición adicional primera).

Se mantendrá la regulación sobre las ofertas comerciales (Disposición adicional tercera), de modo que las **"acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos y locales comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario"**.

Asociaciones y comerciantes pueden resolver sus dudas con el equipo de Bizkaidendak usando los enlaces a <https://www.facebook.com/Bizkaidendak-Elkartea-110040317152900/> y <https://www.instagram.com/bizkaidendak/>, así como en el mail [bizkaidendak.covid19@gmail.com](mailto:bizkaidendak.covid19@gmail.com) y/o en dos teléfonos de atención directa de lunes a viernes de 9 a 15 horas en los números 94 405 00 19 y 688 767 758.